

de las Jornadas «Sobre el Terrorismo. Por la Paz», por importe de pesetas 500.000. Este proyecto tiende a facilitar la comprensión del fenómeno terrorista y de los medios de que puede valerse la sociedad para evitarlo.

2. Universidad de Sevilla. Instituto García Oviedo, para la celebración durante el presente año de las Jornadas sobre «EL Arbitraje Administrativo», por importe de pesetas 800.000. Los instrumentos arbitrales son fórmulas de resolución convencional y extrajurisdiccional de conflictos que pueden redundar en la descarga de trabajo de los órganos jurisdiccionales, y por tanto, repercutir en la agilidad y calidad de los servicios que puede prestar el Poder Judicial.

3. Universidad de Huelva. Departamento de Derecho Penal y Procesal, para la celebración durante el presente año del III Congreso de Justicia Penal «La Criminalidad Organizada», por importe de pesetas 745.000. Detectados fenómenos de criminalidad organizada en nuestra Comunidad Autónoma, resulta conveniente el estudio de las circunstancias y condicionantes que provocan tales fenómenos para determinar fórmulas de trabajo que lo erradiquen.

4. Universidad de Sevilla. Instituto Andaluz de Criminología, para la realización durante el presente año de Curso de Formación Específica para la Atención a las Víctimas de Delitos, por importe de pesetas 1.325.000.

5. Universidad de Málaga. Instituto Andaluz de Criminología, para la realización durante el presente año de Curso de Formación Específica para la Atención a las Víctimas de Delitos, por importe de pesetas 1.325.000. Tanto el proyecto anterior como el que nos ocupa tienden a fomentar la presencia de las víctimas de delitos violentos en los procesos penales que de los mismos se deriven, llevando a efecto la recomendación del Consejo General del Poder Judicial de poner en práctica el contenido de la Ley 35/1998, de 11 de diciembre, de ayuda a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Segundo. Se declaran dichas subvenciones de carácter excepcional en virtud de lo dispuesto en el art. 107.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Se declaran expresamente exceptuadas de las limitaciones contenidas en el art. 18, apartado dos, de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las subvenciones que esta Consejería concede a las Universidades Andaluzas, con cargo al programa presupuestario 12A, por tratarse de supuestos en los que concurren las circunstancias de interés público e incidencia social puestas de manifiesto en el dispositivo primero de esta Orden.

Cuarto. La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 441.00 12A, y se hará efectiva mediante el abono del importe íntegro en las subvenciones de importe inferior a las 750.000 ptas., y mediante el abono del 75% del total en las subvenciones mayores de 750.000 ptas., librándose el 25% restante una vez justificado debidamente el pago anterior.

Quinto. La justificación se llevará a cabo en el plazo de tres meses contados desde la fecha del pago efectivo, aportando ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación y Justicia los documentos acreditativos de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida, en los términos previstos en el art. 108.f).2 de la Ley 5/1983, y certificado acreditativo del ingreso del importe de la subvención concedida en contabilidad con expresión del asiento contable practicado.

Sexto. El importe de las subvenciones y ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de las condiciones de concesión de la subvención.

Séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Octavo. La presente Orden se publicará en los términos exigidos en el apartado tres del artículo 18 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se dará conocimiento de la concesión de las subvenciones a cada una de las Instituciones beneficiarias.

Sevilla, 4 de diciembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1998, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Paterna de Rivera, con cargo a la Orden que se cita.

ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 21 de enero de 1998, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a entidades locales y entidades públicas de carácter supramunicipal, para la mejora de su infraestructura en el ejercicio 1998, el Ayuntamiento de Paterna de Rivera, presenta en esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, la solicitud de subvención, acompañada del expediente en que consta la documentación exigida en el artículo 7 de la Orden.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Actuaciones subvencionables. El artículo 3.º de la Orden citada, dispone que serán actuaciones subvencionables, las tendentes a mejorar la infraestructura local, mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal cuyas carencias impidan o dificulten el digno cumplimiento de los servicios que legalmente tienen atribuidos y preferentemente, las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos y adquisición de bienes inventariables.

Segundo. Financiación. El artículo 5.º de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00.81A .

Tercero. Delegación de competencias. El artículo 9.º de la Orden citada, delega la competencias para resolver las sub-

venciones concedidas por un importe inferior a tres millones de pesetas en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluado el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Paterna de Rivera una subvención por importe de 2.999.999 ptas. para «Rehabilitación dependencias municipales».

Segundo. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse dentro del ejercicio presupuestario de 1998.

Tercero. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, como se indica a continuación:

a) En el plazo de seis meses, desde su percepción, se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

b) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Certificación acreditativa del resto de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración con cargo al segundo pago, y en ambos casos la certificación final de las obras realizadas. Y para el caso de adquisición de bienes inventariables, justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de los mismos y, en su caso, inscripción en el libro de bienes inventariables.

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, proce-

dentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Séptimo. La Entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la obra subvencionada, mediante la colocación en lugar visible de cartel anunciador en el que conste expresamente la financiación del proyecto por la Junta de Andalucía, adecuando dicha publicidad a la normativa contenida en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 26 de noviembre de 1998.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, encargada de la recogida de basura en Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Cádiz ha sido convocada huelga, que se iniciará el día 28 de diciembre de 1998 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Urbaser, en Puerto Real (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».